

en el Estado, se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria del ramo, a fin de que todos los niños que ingresen a ellas obedecan debidamente en sus clases, recordando la inscripción que tanto los maestros del curso como la que se relaciona con las Escuelas Oficiales, se cumpla con lo dispuesto en las respectivas Circulares. No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente para su constancia ante mí el Secretario: Soy fe.

Roman Garcia Jross Priaz

L. Nodiales  
Viciriano Villar  
José V. Vergazegui

Resumen 24. En la Villa de Garza Garcia, Estado de Nuevo León a primeros del mes de Septiembre de mil novecientos diez, siendo las once de la tarde y reunidos en el Salon de acuerdos los miembros que forman la Corporación Municipal de esta Villa, el Sr. Alcalde Sr. procedió a sortear entre los empadronados uno de los individuos que para el Ejército Nacional le corresponde dar a este Municipio, resultando designado por la suerte el Sr. Pedro Arroyo, soltero y de treinta y cinco años de edad, con lo que terminó esta diligencia levantandose la presente acta de lo que se firmó sacada copia para remitirse al Superior Gobierno del Estado, de conformidad con lo que prescribe la Ley relativa. Soy fe.

Juan Priaz

Roman Garcia  
L. Nodiales  
Viciriano Villar  
José V. Vergazegui